za, para ocuparse de los ordinarios, o para auxiliar la atracada de embarcaciones, y a los Oficiales y demas que lleguen o salgan con ellas, su conservacion en el mismo costado, la guardia de cables y demas objetos marineros, propios de su profesion, así de dia como de noche, con la alternativa de las horas de descanso que haya arreglado el Comandante.

ARTICULO 38.

Tambien habra guardia, en puerto, de Carpinteros y Calafates, Cirujanos, Capellanes y demas Oficiales mayores y de mar que puedan tener alternacion por su número en el baxel ó en el turno establecido en la Esquadra.

ARTICULO 39.

Mientras no haya faena debera estar desembarazado el alcazar, como lugar propio de los Oficiales, y plaza de armas del baxel; y en la toldilla tampoco se permitira mas gente que la precisa a objetos del servicio.

ARTICULO 40.

En pagamentos y épocas de regocijo será mayor el cuidado en rondas, y se aumentarán las centinelas quanto convenga a mantener el buen órden, y singularmente en el atracadero y desatracadero de embarcaciones, y nunca deberá verificarse uno ni otro sin conocimiento y permiso del Oficial de guardia.

ARTICULO 41.

En qualquiera concurrencia de buques, aunque no sean de una Esquadra, se fer

mara escala de visita de hospital, por Oficial o Guardia marina, con embarcacion para conduccion y restitucion de Enfermos; habra así mismo turno de Capellan y Cirujano, de embarcaciones de reconocimiento, auxilio y demas ramos de policía de Esquadra, dirigido todo por el Ayudante del Xefe mas antiguo; y los buques a quienes toquen estas facciones lo indicarán por señal, y tendrán prontas sus em barcaciones menores. Los botes de todo, baxel de guerra, en que vaya de noche Oficial, Guardia marina u otro individuo. llevarán el santo y contraseña para que los dexen pasar las rondas, sin lo qual los obligarán á restituirse á su bordo; pero aun dado el santo deberán estos mismos botes de ronda reconocer a todos los que encuentren, y zelar la vigilancia de los navíos; y, toda embarcacion menor correspondiente; ó nó á buqes de guerra, llamada por ellos ó por botes de ronda, alzará los remos, y se dexará reconocer, dando el santo si lo tuvieren, y recibiendo la contraseña.

ARTICULO 42.

Para zelar el desempeño de las rondas, el de la vigilancia en los navios, y asegurarse de las embarcaciones menores que cruzan la Esquadra, ya sean de ella o del trafico particular, en la forma que esté acordado, dispondra el Comandante de los buques la ronda o rondas mayores que es-. time convenientes, en diferentes horas de la noche, y constestaran con este nombre, a toda embarcacion, exigiendo el santo, que se le dará por las rondas ordinarias, y éstas les exigirán la contraseña: siendo el mas especial encargo de estas rondas mayores el atender a la seguridad general de los buques, mediante el mas cuidadoso desvelo en cada uno sobre sí mismo.